



REGLAMENTO INTERIOR Y DE DEBATES DE LA ASAMBLEA NACIONAL SCOUT

Mayo de 2022

ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE VENEZUELA



ÍNDICE

ÍNDICE	2
CAPÍTULO I: DE LA INSTALACIÓN Y MODALIDAD	3
CAPÍTULO II: DE LA MESA DIRECTIVA	4
CAPÍTULO III: DE LAS DELEGACIONES	6
CAPÍTULO IV: DE LAS SESIONES	6
CAPÍTULO V: DEL DERECHO DE PALABRA	7
CAPÍTULO VI: DE LAS MOCIONES Y PROPOSICIONES	8
CAPÍTULO VII: DE LAS COMISIONES Y RESOLUCIONES	8
CAPÍTULO VIII: DE LAS ELECCIONES.....	9
CAPÍTULO IX: DE LAS VOTACIONES	10
CAPÍTULO X: DEL ORDEN DE LA ASAMBLEA	10
CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES FINALES	10



CAPÍTULO I: DE LA INSTALACIÓN Y MODALIDAD

Artículo 1: La Asamblea Nacional Scout se reúne en sesiones ordinarias en el primer trimestre de cada año. El Consejo Nacional Scout fijará lugar, fecha y hora. La convocatoria se circula con, por lo menos, sesenta (60) días calendario de anticipación, indicando la fecha de instalación, lugar y duración.

La convocatoria a sesiones extraordinarias se circula con, por lo menos, cuarenta y cinco (45) días calendario de anticipación, indicando la fecha de instalación, lugar, duración y el mecanismo de activación de la convocatoria.

Artículo 2: Con el propósito de atender temas de interés institucional y considerados sobrevenidos, la Asamblea Nacional Scout puede tomar decisiones por vía electrónica, sobre propuestas realizadas por el Consejo Nacional Scout. Dichas consultas serán moderadas por el Presidente del Consejo Nacional Scout o por quien este designe, con el objeto de garantizar que la misma se haga efectivamente, recogiendo de la consulta los resultados respectivos. Las consultas serán vinculantes si se produce una votación por la misma vía; éstos resultados deberán asentarse debidamente en el Acta de la reunión siguiente del Consejo Nacional Scout, así como en el Acta de la sesión siguiente de la Asamblea Nacional Scout. Las consultas vía correo o la plataforma destinada para ello, tendrán un límite de tiempo para su respuesta, el cual será fijado por el Consejo Nacional Scout, dependiendo de la importancia y de la necesidad de las mismas.

Artículo 3: La Asamblea Nacional Scout se reúne en sus sesiones ordinarias o extraordinarias de forma física o virtual, convocadas conforme a lo establecido en los Artículos 25 y 27 de los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela y en consonancia con lo expresado en el Artículo 30 del mencionado documento.

Parágrafo Primero: Las reuniones ordinarias o extraordinarias de forma virtual, se podrán desarrollar por medio de plataformas tecnológicas que garanticen al menos el acceso en línea de todos sus miembros, su identificación y comunicación, a fin de facilitar el desarrollo de la agenda respectiva, conforme al Reglamento correspondiente.

Parágrafo Segundo: El lugar principal se corresponderá con el domicilio legal de la Asociación de Scouts de Venezuela, conforme a lo indicado en el Artículo 4 de los Principios y Organización. Los asistentes a la reunión virtual, independientemente desde donde participen, se considerarán a efectos relativos del Acta de la Asamblea Nacional Scout, como asistentes a la misma y única reunión.

Artículo 4: El Consejo Nacional Scout nombra una Comisión Preparatoria que se encargue de la organización e instalación de la Asamblea. Los integrantes de esta Comisión deben ser informados en la circular de convocatoria.

La Comisión Preparatoria debe ser nombrada con, por lo menos noventa (90) días calendario de antelación y tiene las siguientes funciones:

- a. Elaborar, en consulta con el Consejo Nacional Scout, la agenda y el programa de actividad y circularlos con treinta (30) días calendario de anticipación a la instalación de la reunión;
- b. Proponer al Consejo Nacional Scout las instalaciones donde se celebrará la reunión, en función del lugar fijado en la Convocatoria, garantizando que sean apropiadas para el buen funcionamiento de la Asamblea;
- c. Informar a los miembros de la Asamblea sobre los pormenores de la reunión y sobre los requisitos de acreditación.

CAPÍTULO II: DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 5: La Mesa Directiva de la Asamblea la constituyen:

- a. El Presidente, que es el Presidente del Consejo Nacional Scout o una persona de reconocida solvencia designada por el Consejo Nacional Scout. Su suplente lo designa el Consejo Nacional Scout de entre sus miembros;
- b. El Secretario y su suplente, elegido por el Consejo Nacional Scout entre los miembros del Equipo Operativo Nacional y por recomendación del Director Ejecutivo Nacional;
- c. El Director de Debates y su suplente, elegido del seno de la Asamblea Nacional Scout.

Artículo 6: Son atribuciones del Presidente de la Asamblea Nacional Scout:

- a. Abrir y cerrar las sesiones;
- b. Proponer el nombramiento de las Comisiones de Trabajo;
- c. Velar por el orden durante las sesiones y el resto de las actividades del evento;
- d. Declarar en receso las sesiones cuando lo considere necesario o a petición de los dos tercios (2/3) de los Delegados presentes;
- e. Llamar a la votación de las propuestas y anunciar los resultados;

- f. Declarar fuera de orden, por iniciativa propia o a solicitud de cualquier Delegado, las intervenciones que colindan con las disposiciones de los Principios y Organización o sus Reglamentos; o se constituyan en un cambio del tema que se está deliberando;
- g. Las demás que le confiera este Reglamento y/o aquellas que le confiera la Asamblea.

Parágrafo Primero: El Presidente de la Asamblea Nacional Scout representará a ésta en todos aquellos actos a los que sea invitada, dentro o fuera de la Asociación.

Artículo 7: Son atribuciones del Secretario:

- a. Llevar el libro de actas, acuerdos, documentos y archivos generados en la misma. Al final de la Asamblea debe entregarlos al Director Ejecutivo Nacional;
- b. Redactar el acta y diarios de debate, con la mayor concreción y exactitud posible. Pasarlas o hacerlas pasar al Libro de Actas luego de ser aprobadas por la Asamblea;
- c. Entregar a los miembros de la Asamblea cualquier documento o informe que le sea solicitado y que tenga que ver con los temas a tratar en la reunión;
- d. Comprobar que todos los Delegados estén inscritos en una de las Comisiones de trabajo que se designen;
- e. Las demás que le confiera el presente Reglamento y/o aquellas que le confiera la Asamblea.

Artículo 8: Son atribuciones del Director de Debates:

- a. Llevar el control de los participantes que deseen hacer uso de la palabra;
- b. Conceder el uso de la palabra en el orden en que ha sido solicitado;
- c. Controlar que las intervenciones respeten los límites de tiempo y número que establece el presente Reglamento;
- d. Declarar fuera de orden, por iniciativa propia o a solicitud de cualquier Delegado, las intervenciones que colindan con las disposiciones de los Principios y Organización o sus Reglamentos; o se constituyan en un cambio del tema que se está deliberando;

- e. Las demás que le asigne el Presidente de la Asamblea Nacional Scout, o quien haga sus veces.

CAPÍTULO III: DE LAS DELEGACIONES

Artículo 9: Los Delegados deben estar presentes en todas las sesiones, desde la apertura hasta la clausura de la Asamblea.

Artículo 10: La condición de Delegado u Observador se acredita mediante credencial expedida por la Coordinación Nacional de Operaciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 32 de los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela. Esta credencial debe tener el nombre y apellido del participante, así como su número de Cédula de Identidad y número de registro.

Artículo 11: Los Delegados y Observadores acreditados deben asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Nacional Scout a menos que justifiquen legítimamente su ausencia. No se ausentarán de las reuniones sin causa justa, participándolo, en todo caso, a la Presidencia de la Asamblea.

Artículo 12: Los Delegados y Observadores deben inscribirse y participar en, por lo menos, una de las Comisiones de Trabajo que se designen. Deben desempeñar los deberes que se le señalen, a menos que expongan motivos suficientes para no hacerlo.

Artículo 13: Todo Delegado u Observador que llegue después de instalada una sesión, pedirá permiso a la Presidencia de la Asamblea para incorporarse a la misma.

CAPÍTULO IV: DE LAS SESIONES

Artículo 14: La primera sesión de cada día se abre con la renovación de la Promesa y con una oración o invocación a Dios.

Artículo 15: Cada sesión de la Asamblea se rige por un Orden del Día previamente establecido en el programa y la agenda de la reunión definida por el Consejo Nacional Scout. El último punto de la sesión será "Varios" donde se hacen anuncios y notificaciones de interés para los miembros de la Asamblea.

Artículo 16: La última sesión plenaria de la Asamblea Nacional Scout termina con un período llamado "Asuntos Diversos", donde se consideran temas no incluidos en la Agenda Original. Los Distritos tienen plazo hasta finalizar la Primera Sesión Plenaria de la Asamblea Nacional Scout para presentar los Asuntos Diversos ante la Secretaría de la Asamblea. Dichos asuntos, para ser recibidos por la Secretaría de la Asamblea Nacional Scout deben contar, al momento de su sometimiento ante la Secretaría, con el apoyo de un Distrito

de otra Región. En ningún caso se discutirán asuntos sometidos de forma sorpresiva y sobre los cuales los Delegados y Observadores no se hayan podido formar un juicio.

Artículo 17: El Acta final de la Asamblea se prepara a medida que progresa el trabajo en la misma. El Acta de cada sesión plenaria se aprueba en la próxima sesión plenaria o a medida que se logre su construcción; y se incorpora al proyecto de Acta final que debe ser sometido al finalizar la Asamblea, recogiendo en ella las proposiciones aprobadas durante sus discusiones.

CAPÍTULO V: DEL DERECHO DE PALABRA

Artículo 18: El Delegado u Observador que desee expresar su opinión sobre algún punto debatido, pedirá la palabra en la forma acostumbrada. Al serle concedida, se pondrá de pie dirigiéndose a la Asamblea, observando todas las normas de educación y evitando las alusiones personales.

Artículo 19: Los Delegados u Observadores tienen derecho a sólo tres (3) intervenciones separadas sobre el mismo tema. Esta frecuencia puede ser ampliada por el Presidente. La duración de cada intervención es de tres (3) minutos, pudiendo ser prorrogada por el Presidente de la Asamblea.

Parágrafo Único: Quedan excluidos de esta disposición los puntos informativos, previos, urgentes o de orden, cuando hayan sido considerados así por el Director de Debates o el Presidente de la Asamblea.

Estos se definen de la siguiente manera:

Punto Informativo: Aquel que concede o ejerce el Director de Debates o el Presidente de la Asamblea para contribuir al tema que se está desarrollando con un aporte específico, esta intervención no debe ser mayor a dos (2) minutos.

Punto Previo: Aquel que concede o ejerce el Director de Debates o el Presidente de la Asamblea, a los fines de introducir una información que se considere relevante antes del desarrollo de un tema específico.

Punto Urgente: Aquel que concede o ejerce el Director de Debates o el Presidente de la Asamblea, para brindar una información de urgencia con respecto al desarrollo de la Asamblea, su seguridad, horario, condiciones del local y los participantes, que obligue a considerar detener las deliberaciones.

Punto de Orden: Aquel que concede o ejerce el Director de Debates o el Presidente de la Asamblea, para restablecer el orden de la sala, declarar al

expositor fuera de orden y manifestar que la exposición que se efectúa no tiene que ver con el tema que se delibera.

CAPÍTULO VI: DE LAS MOCIONES Y PROPOSICIONES

Artículo 20: Toda proposición realizada por un Delegado u Observador, para ser discutida, debe ser apoyada por, al menos, el voto de una persona, Delegado u Observador, de una instancia distinta a la del proponente. La proposición, al ser admitida para discusión, no puede ser retirada sin autorización de la propia Asamblea, a menos que sea retirada por el mismo proponente.

Artículo 21: Mientras una moción o proposición en consideración no haya terminado su curso reglamentario, no se tratará otro tema a menos que se proponga algo con carácter de "informativo", "previo", "urgente" o "de orden" y sean considerados por el Director de Debates o el Presidente de la Asamblea.

Artículo 22: Antes de considerar y votar una proposición se pueden hacer otras sobre el mismo tema. En este caso se procede a votarlas en orden inverso a su presentación.

Artículo 23: Si una proposición no recibe ninguna objeción al momento de su votación, se procede a votarla para comprobar que efectivamente es aceptada por la Asamblea.

Artículo 24: Los Delegados tienen derecho a que su voto se registre en el Acta, si el mismo es en contra o se abstiene de la decisión que adopte la Asamblea.

CAPÍTULO VII: DE LAS COMISIONES Y RESOLUCIONES

Artículo 25: La Asamblea puede tener tantas Comisiones de Trabajo como materias principales contenga la Agenda; se pueden integrar Comisiones ad-hoc si así lo amerita la importancia del asunto a tratar, siempre que surja de las discusiones que se susciten en torno al tema.

Artículo 26: Las Comisiones de Trabajo están integradas por, al menos, tres (3) Delegados y cualquier número de Observadores, todos con derecho a voz y voto dentro de la Comisión de Trabajo; se elige de su seno un Secretario – Relator que sirva de vocero ante la Plenaria. El Secretario- Relator le da forma, coherencia y redacción a las decisiones y propuestas que tome la Comisión y que serán presentadas ante la Plenaria para su consideración.

Estas propuestas pueden ser de dos (2) clases:

- a. Resolución: De aplicación inmediata por el Consejo Nacional Scout;
- b. Recomendación: Cuya aplicación queda a juicio del Consejo Nacional Scout;

Artículo 27: Las Comisiones de Trabajo cumplen su labor dentro del lapso definido en la Agenda de la Asamblea. Presentan sus acuerdos directamente a la Plenaria para su discusión, aprobación, modificación o desaprobación. Los informes elaborados por las Comisiones no pueden sufrir modificaciones o alteraciones posteriores en las que sus miembros no hayan estado de acuerdo, antes de su presentación.

Artículo 28: La Asamblea Nacional puede nombrar comisiones accidentales para conocer sobre apelaciones de sanciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Scout correspondiente.

Artículo 29: Los diversos textos de acuerdos que surjan de las Comisiones de Trabajo son presentados por la Secretaría de la Asamblea en la sesión de clausura de las reuniones.

Si se llegase a algún acuerdo durante el período de Asuntos Diversos, el Presidente de la Asamblea declarará un receso mientras se redacta el acuerdo para someterlo a consideración de la Plenaria y luego incluirlo en el Acta final de la Asamblea.

CAPÍTULO VIII: DE LAS ELECCIONES DE CARGOS

Artículo 30: Para el desarrollo de los procesos eleccionarios se implementarán mecanismos y sistemas con boletas electorales, en las cuales se enuncian los candidatos respectivos y el número de cargos a elegir.

Artículo 31: En la boleta se marcará, como máximo, un número de candidatos igual al total de cargos a elegir menos uno.

Artículo 32: Las elecciones de cargos son cerradas o secretas; el conteo de los votos los valida la comisión o comité creado para tal fin, pudiendo contar con otros testigos que así lo deseen.

Artículo 33: Cuando algunos candidatos obtengan la misma cantidad de votos, se repite la votación, solo si el número de cargos a optar es menor que el número de candidatos empatados; la votación se circunscribirá a ellos, hasta obtener el resultado final.

Artículo 34: La Corte de Honor proclama a los funcionarios electos y les toma la Promesa. Los electos toman posesión de sus cargos al finalizar la Asamblea.

CAPÍTULO IX: DE LAS VOTACIONES

Artículo 35: Todo Delegado u Observador debidamente acreditado, tiene derecho a voz sobre todo las materias que se presenten a consideración de la Asamblea.

Artículo 36: Todos los asuntos se deciden por mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los votos emitidos en cada oportunidad. En el total de los votos emitidos se consideran los votos a favor, votos en contra y las abstenciones.

Artículo 37: Las votaciones son cerradas o secretas cuando se trate de la elección de cargos y, en general, cuando se trate de selección de personas naturales. En cualquier otro caso son abiertas o públicas, a menos que la Asamblea decida lo contrario.

CAPÍTULO X: DEL ORDEN DE LA ASAMBLEA

Artículo 38: El Presidente de la Asamblea llamará la atención a los Delegados u Observadores que alteren el orden de la misma, y lo hará constar en el Acta respectiva.

Artículo 39: El Presidente puede retirar a un Delegado u Observador que sea llamado al orden por tres (3) veces en una misma sesión.

Artículo 40: El Delegado u Observador que haya sido retirado en dos (2) sesiones se considerará fuera de la Asamblea. La Secretaría notificará, por escrito, al organismo o instancia a la cual pertenece el involucrado, por considerarlo una falta; para que dicha instancia proceda con lo correspondiente.

CAPÍTULO XI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41: El Consejo Nacional Scout puede ser consultado sobre las dudas y controversias que se susciten en la interpretación del presente Reglamento. Mientras se encuentre instalada la Asamblea, el Consejo Nacional Scout puede ser consultado sobre las dudas y controversias que se susciten en la interpretación del presente Reglamento, y decidirá lo conducente siempre y cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros. Las interpretaciones del presente Reglamento realizadas por el Consejo Nacional Scout podrán ser revocadas por las dos terceras partes de los Delegados presentes en la Asamblea.



Parágrafo Único: Si no se encuentra presente la mitad más uno de los miembros del Consejo Nacional Scout, las controversias serán resueltas por la Asamblea en la misma sesión en que ocurran, o pueden ser pasadas a consideración y recomendación de una Comisión ad-hoc. Esta Comisión ad-hoc debe producir un análisis en tiempo oportuno para ser considerado y resuelto en la misma sesión en que se plantearon las dudas o controversias.

Artículo 42: Con la promulgación del presente Reglamento queda derogado el Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, aprobado en febrero de 2021.

El presente Reglamento debe ser difundido con antelación a la Asamblea Nacional Scout Extraordinaria 2022.

El presente Reglamento fue Aprobado por el Consejo Nacional Scout el día 05 de mayo de 2022 y entra en vigencia a partir del día 21 de mayo de 2022 y de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 91 de los Principios y Organización de la Asociación de Scouts de Venezuela.

